



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 01011

Popayán, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se presentó la demanda "2023-00184-00-EJECUTIVO" adelantado por SCOTIABANK COLPATRICA S.A. contra NEREIDA ESTUPIÑAN QUESADA, en la cual el apoderado ejecutante, adosa como títulos base del recaudo ejecutivo, los pagarés números 4831610365474082 por valor de \$63.231.045, número 540690009474495 por valor de \$ 32.021.333 e igualmente el pagaré 14236457 de la obligación 407410212133 por valor de \$ 116.570.090, todos con fecha de vencimiento 6 de septiembre de 2023.-

El **Problema jurídico que debe resolver el despacho** es si es competente para tramitar el proceso impetrado.

Para resolverlo se tendrá como **premisa normativa** la siguiente del Código General del proceso:

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

(...)

ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

(...)

"ARTÍCULO 25. CUANTÍA. *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales

Proceso : 19001-31-03-004-2023-00184-00 – EJECUTIVO
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : NEREIDA ESTUPIÑAN QUESADA

mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”

Caso concreto – Premisa fáctica:

Se observa que en acápite de pretensiones el apoderado de la parte demandante solicitó:

"Que su despacho profiera mandamiento de pago en contra del (la) demandado (a) NEREIDA ESTUPIÑAN QUESADA mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad o municipio, identificado (a) con la cedula No. 48.649.870, por medio del cual se le ordene pagar dentro de los cinco días siguientes a su notificación, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., entidad domiciliada en Bogotá, identificada con el Nit. No.860.034.594.-1, representada legalmente por el Dr. JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, mayor de edad, y vecino de Bogotá, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.91.514.784, por mi conducto y por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 4831610365474082 - 540690009474495 que contiene las siguientes obligaciones:

1.1 Obligación No. 4831610365474082 por la suma Capital de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON CERO CTVOS M/CTE \$63.231.045,00 con fecha de vencimiento 06 de septiembre de 2023.

1.2 Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 07 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el numeral 2.1.

1.3 Obligación No. 540690009474495 por la suma Capital de TREINTA Y DOS MILLONES VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CERO CTVOS M/CTE \$32.021.333,00 con fecha de vencimiento 06 de septiembre de 2023.

1.4 Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 07 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el numeral 1.3.

2. Pagaré Desmaterializado No. 14236457 que contiene las siguientes obligaciones:

2.1 Obligación No.407410212133 por la suma Capital de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$33.922.672,00) con fecha de vencimiento 06 de septiembre de 2023.

2.2 Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde 07 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el numeral 2.1.” (Resalto del despacho)

De igual forma anuncia en el acápite de cuantía del proceso que es por la suma de \$211.796.716,92, sin embargo, realizada una liquidación de lo

Proceso : 19001-31-03-004-2023-00184-00 – EJECUTIVO
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : NEREIDA ESTUPIÑAN QUESADA

cobrado en las pretensiones, más los intereses, ésta ascienda a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$134.559.496,67.

Tenemos que, Para el presente año, 2023, fecha de presentación de la demanda, el salario mínimo legal mensual es de \$ 1.160.000, siendo los procesos de mayor cuantía, los que superen la cuantía de \$174.000.000.

En este orden de ideas y haciendo una operación matemática de los valores solicitados en el libelo introductorio, es decir, el capital más los intereses de mora hasta la presentación de la demanda, 19 de octubre de 2023, el total no supera el límite antedicho, lo cual corrobora que se trata de un proceso de menor cuantía.

Así las cosas, este Juzgado no es competente para conocer de esta ejecución, por tratarse de un proceso de menor cuantía, siendo necesario remitir el expediente al Juzgado Civil Municipal (O DE R) de Popayán - Cauca, a través de la Oficina Judicial, lo que conlleva a que conforme a lo reglado el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR LA falta de COMPETENCIA de este despacho PARA CONOCER DEL PROCESO EJECUTIVO "2023-00184-00-EJECUTIVO" adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra NEREIDA ESTUPIÑAN QUESADA, por el factor cuantía, conforme se dejó sentado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de esta demanda a la Oficina Judicial de la DESAJ de esta ciudad, a fin de que por su intermedio sea remitida a los Juzgados Civiles Municipales (R) de Popayán - Cauca.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del Derecho, ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.885.918 y T. P. 47.123 del C. S. de la J. como apoderada del ejecutante de acuerdo al poder allegado con el libelo introductorio.

CUARTO: DISPONER que, cumplido lo anterior, se deje las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Aura María Rosero Narvaez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a6c254c7a62df0a559d9b1d52c48ae2623b832ba89e2f4f71701eebb64b390**

Documento generado en 25/10/2023 08:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>